



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0052-00

ACCIONANTE: IVED DEL SOCORRO ESCAMILLA GUTIÉRREZ

ACCIONADOS: COLPENSIONES

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 17 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora IVED DEL SOCORRO ESCAMILLA GUTIERREZ, en nombre propio, interpone la presente acción constitucional en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, TERCERA EDAD, SEGURIDAD SOCIAL.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, SUBDIRECCION DETERMINACIÓN VIII FUNCIONASIG SUB I, SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN I DE COLPENSIONES, y los empleadores del finado esposo de la accionante, ARQUISERVIC Y CIA LTDA, ARQUISERVIC SAS, para lo cual se requerirá a la accionada COLPENSIONES para que aporte el correo electrónico para su notificación y de no tenerse, se colgará un aviso en el micrositio web del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora IVED DEL SOCORRO ESCAMILLA GUTIERREZ, en nombre propio, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, TERCERA EDAD, SEGURIDAD SOCIAL.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. VINCÚLESE a la GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, SUBDIRECCION DETERMINACIÓN VIII FUNCIONASIG SUB I, SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN I DE COLPENSIONES, y los empleadores del finado esposo de la accionante, ARQUISERVIC Y CIA LTDA, ARQUISERVIC SAS, para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que aporte la dirección electrónica de las entidades, ARQUISERVIC Y CIA LTDA, ARQUISERVIC SAS, y de no tenerse, se colgará un aviso en el micrositio web del juzgado.
6. TÉNGASE como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA